

Aurelio Díez, 1, Bj. (39470) **RENEDO DE PIÉLAGOS**  
Tel. 942 57 01 90  
Fax: 942 57 00 16  
e-mail: [aorgo@asesoriaorgo.es](mailto:aorgo@asesoriaorgo.es)  
Castilla, 7, 2º, Izq. (39002) **SANTANDER**  
Tel.-Fax: 942 31 45 66  
[www.asesoriaorgo.es](http://www.asesoriaorgo.es)

## **CIRCULAR INFORMATIVA 18/2020**

### **ANALISIS DE URGENCIAS DE LAS MEDIDAS DEL RDL 30/2020, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO: ESPECIFICO AUTONOMOS**

#### **LOS CESES VIGENTES**

**1. Estoy percibiendo el cese por actividad actualmente, ¿Qué sucede a partir del 1.10.2020?**

Según la D.A. 4ª, Las prestaciones por cese compatible con la actividad y para autónomos de temporada, quedan ampliadas también hasta el día 31 de enero del año 2021

**2.- Y, ¿Varían en algo los requisitos?**

**NO**, Para seguir con la prestación deben cumplir los requisitos exigidos para su concesión, entre ellos, acreditar una reducción en la facturación durante el cuarto trimestre de 2020 de al menos el 75% en relación con el mismo periodo de 2019, así como no superar unos rendimientos netos de 5.818,5 euros (1,75 veces el SMI) en el periodo octubre-diciembre de este año.

---

## LAS NUEVAS PRESTACIONES

### 3.- NUEVA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA

(Artículo 13.1 y 13.2) Se Crea una nueva PRESTACION EXTRAORDINARIA doble:

- Por suspensión de todas las actividades del autónomo.
- Por falta de carencia o requisitos para acceder a la prestación ordinaria.

## SUSPENSION DE ACTIVIDAD

### 4.- Y, ¿Quiénes serán los beneficiarios?

Los autónomos que se vean obligados **a suspender totalmente** sus actividades en virtud de la resolución que pueda adoptarse al respecto

### 5.- Pero, ¿cuándo se puede pedir?

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

### 6.- Sí, soy un autónomo afectado, ¿qué requisitos debo cumplir?

Los siguientes:

*1.º Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.*

---

2.º Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

#### 7.- ¿Qué cuantía percibiré?

**50%** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada, incrementada al **20%** en caso de tener la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga

#### 8.- Y, ¿si quiero darme de baja?

**NO podrá.** Durante el tiempo que esté la actividad suspendida deberá mantenerse el alta en el Régimen especial.

#### 9.- ¿Estaré exonerado de pagar las cuotas?

**SÍ,** EL trabajador autónomo quedará exonerado de la obligación de cotizar

#### 10.- ¿Quién gestionara esta prestación?

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

#### 11.- Acabada esta prestación, ¿se me descontará del cese de actividad ordinario?

En virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 13, “El tiempo de percepción de la prestación **no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro**”

---

## 12.- ¿Qué plazo tengo para presentar la solicitud?

Se deberá solicitar dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.

**APRECIACIÓN:** *Fuera de plazo de los 15 días, el derecho se reconoce a partir de la solicitud, si bien la exención nace desde el primer día del mes.*

## FALTA CARENCIA DE ACTIVIDAD

## 13.- ¿ Para qué Autónomos?

**PARA los que NO TENGAN** derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta o a la prestación de cese de actividad ordinaria, por **no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.**

## 14.- ¿Qué REQUISITOS se deben cumplir?

**1.º** *Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020.*

**2.º** *No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.*

**3.º** *Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.*

**APRECIACIÓN:** *Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre por el mismo tiempo.*

### 15.- ¿ Qué cuantía?

La cuantía de la prestación será del **50 por ciento** de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

### 16.- ¿Durante cuánto tiempo?

Se devengan con efectos de **1 de octubre de 2020** y tendrá una duración **máxima de 4 meses**, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre.

En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder **del 31 de enero de 2021.**

### 17.- Y, ¿en cuánto al alta, exoneración y gestión?

Mismas circunstancias que la prestación extraordinaria por suspensión (preguntas 8 a 10)

## ALGUNAS CUESTIONES A TENER EN CUENTA

### 18.- Autónomos de temporada

(Artículo 14), Creación de prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada que desarrollen su actividad entre los **meses de junio a diciembre de 2020** siguiendo la línea marcada en el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

### 19.- Ampliación a los Autónomos beneficiarios

Según la D.A 4ª, **Los AUTONOMOS**, que a raíz del RDL 24/2020 no hayan percibido prestación por cese de actividad durante **el tercer trimestre de 2020** podrán solicitar la prestación por cese de actividad prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

---

## 20.- Reposición de Prestaciones por Cese

D.A 4ª, apartado 3, señala que los Autónomos que vinieran percibiendo la prestación por cese a 31 de octubre reconocida al amparo del artículo 9 del RDL 24/2020, y se le agoten el derecho antes del 31.12.2020, podrán percibir la prestación hasta el 31 de enero del año 2021.

*Ejemplo: Prestación cese actividad que se agota el 15 de noviembre, seguirá cobrando prestación por cese hasta el 31.01.2021 siempre que cumpla todos los requisitos.*

## 21.- ¿Quién y cómo se controla el derecho?

**LAS MUTUAS**, serán las encargadas de controlar las prestaciones por cese y al respecto a partir del **1 de marzo del 2021**, podrá recabar información de Hacienda, previo consentimiento de los autorizados, los datos tributarios de los ejercicios 2019 y 2020.

## 22.- Soy Autónomo con exoneración de cuotas a partir de julio ( RDL 24/2020), SIN prestación por cese, ¿continuaré con la exoneración?

**NO**, los trabajadores que a partir del RDL 24/2020 se estuvieran exonerando las cuotas, derivada de haber percibido la prestación por cese extraordinaria del RDL 8/2020, y no estén percibiendo prestación por cese, no podrán exonerarse las cuotas, es decir, se elimina cualquier ayuda a éstos

**Pueden contar con todo nuestro equipo** para poder ayudarles en estos momentos de incertidumbre. En caso de necesitar alguna información adicional no dude en ponerse en contacto con nosotros.

**EXPERTOS EN GARANTIZAR SU TRANQUILIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL Y FISCAL/CONTABLE DE SU EMPRESA.**

Renedo de Piélagos a 6 de Octubre de 2020

---